



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**AUTO No. CNT2022AU000005**  
**28 de diciembre de 2022**

*“Por el cual se archiva una solicitud de exclusión promovida en el marco del Proceso de Selección Nro. 842 de 2018 - Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª A 6ª Categoría)”.*

---

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11º y 12º de la Ley 909 de 2004, artículos 34 y siguientes de la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, artículos 4º, 5º y 14º del Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, el artículo 14º del Acuerdo CNSC Nro. 2073 de 2021 modificado por el Acuerdo CNSC Nro. 352 del 19 de agosto de 2022<sup>3</sup> y,

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES**

Que el artículo 11 de la Ley 909 de 2004 prevé entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Que el artículo 30 ibidem, dispone que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o Instituciones de Educación Superior, acreditadas para tal fin.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección Nro. 842 de 2018, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la planta personal de la **ALCALDÍA DE SEGOVIA (ANTIOQUIA)**, proceso que integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto y para tal efecto, se expidió el Acuerdo No. 20181000007646 del 07 de diciembre de 2018, modificado mediante los Acuerdos Nos. 20191000004266 de 9 de mayo de 2019 y 0021 del 27 de febrero de 2020.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42º del Acuerdo de Convocatoria Nro. 20181000007646 del 07 de diciembre de 2018 y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes

---

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

<sup>2</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

<sup>3</sup> De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”.(Negrilla fuera de texto)



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**AUTO No. CNT2022AU000005**  
**28 de diciembre de 2022**

*“Por el cual se archiva una solicitud de exclusión promovida en el marco del Proceso de Selección Nro. 842 de 2018 - Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª A 6ª Categoría)”.*

definitivas de los empleos ofertados por la **ALCALDÍA DE SEGOVIA (ANTIOQUIA)**, en el proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 14 de octubre del 2022, en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

En este sentido, la CNSC profirió la Resolución Nro. 13759 del 30 de septiembre de 2022, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **uno (1)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **1**, identificado con el Código OPEC No. **79910**, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE SEGOVIA - ANTIOQUIA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 842 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)**” así:*

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	RESOLUCIÓN Y FECHA	FECHA DE PUBLICACIÓN	VACANTES
79910	Auxiliar Administrativo	407	1	Resolución No. 13759 de 30 de septiembre de 2022	14 de octubre de 2022	1

Que una vez conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, se solicitó la exclusión de la siguiente elegible, por las razones que se describen a continuación:

No. de Orden	OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRE DE LA CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
1	79910	<b>Denominación:</b> Auxiliar Administrativo <b>Código: 407</b> <b>Grado: 1</b>	Una (1)	3	ASTRID CAROLINA VELEZ HURTADO C.C. 1.017.127.614	<i>“Teniendo presente la conformación de la lista de elegibles para proveer una vacante para el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, grado 1 identificado con el código OPEC N. 79910, del Sistema general de Carrera administrativa de la alcaldía municipal de Segovia, se evidencia luego de revisada la documentación de la señora Astrid Carolina Vélez Hurtado identificado con cedula de ciudadanía 1.017.127.614, luego de que por conocimiento público sobre la señora hurtado,</i>



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**AUTO No. CNT2022AU000005**  
**28 de diciembre de 2022**

*“Por el cual se archiva una solicitud de exclusión promovida en el marco del Proceso de Selección Nro. 842 de 2018 - Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª A 6ª Categoría)”.*

No. de Orden	OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRE DE LA CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
						<i>se sabe a la fecha se encuentra fallecida, se procedió a verificar en la página oficial de la registraduría la certificación de vigencia del documento de identidad, la cual constata que el mismo se encuentra en estado de cancelado por muerte, (se anexa documento), por lo tanto el comité luego de evaluar la situación, solicita a la Comisión Nacional de Servicio Civil que la señora Astrid Carolina Vélez Hurtado sea excluida de la lista de elegibles”</i>

**2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA**

El artículo 16º de la Ley 909 de 2004 señala que:

*“1. En todos los organismos y entidades reguladas por esta ley deberá existir una Comisión de Personal, conformada por dos (2) representantes de la entidad u organismo designados por el nominador o por quien haga sus veces y dos (2) representantes de los empleados quienes deben ser de carrera administrativa y elegidos por votación directa de los empleados. En igual forma, se integrarán Comisiones de Personal en cada una de las dependencias regionales o seccionales de las entidades.*

*Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría absoluta. En caso de empate se repetirá nuevamente la votación y en caso de persistir, este se dirimirá por el Jefe de Control Interno de la respectiva entidad.”*

*Esta Comisión se reunirá por lo menos una vez al mes y será convocada por cualquiera de sus integrantes o por el jefe de personal de la entidad u organismo o quien haga sus veces, quien será el secretario de la misma y llevará en estricto orden y rigurosidad las Actas de las reuniones.”*

Ahora bien, el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, **la Comisión de Personal** de la entidad u organismo interesado en el concurso público de méritos, puede solicitar a la



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**AUTO No. CNT2022AU000005**  
**28 de diciembre de 2022**

*“Por el cual se archiva una solicitud de exclusión promovida en el marco del Proceso de Selección Nro. 842 de 2018 - Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª A 6ª Categoría)”.*

CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- “14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...)”*

Por su parte, el artículo 16º *Ibidem* señala: “(...) La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma (...)” (Resaltado fuera de texto).

Así mismo, los artículos 4º y 5º del mismo Decreto Ley, establecieron:

*“ARTÍCULO 4º. Las reclamaciones que se formulen ante la Comisión Nacional del Servicio Civil y ante las Comisiones de Personal de las entidades u organismos de la administración pública y las demás entidades reguladas por la Ley 909 de 2004, se presentarán por cualquier medio y contendrán, por lo menos, la siguiente información:*

- 4.1. Órgano al que se dirige.*
- 4.2. Nombres y apellidos completos del peticionario y de su representante o apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y de la dirección.*
- 4.3. Objeto de la reclamación.*
- 4.4. Razones en que se apoya.*
- 4.5. Pruebas que pretende hacer valer.*
- 4.6. Fecha en que sucedieron los hechos que fundamentan la reclamación, y*
- 4.7. Suscripción de la reclamación. (...)*

*ARTÍCULO 5º. **Para ser tramitadas las reclamaciones deberán formularse dentro de los términos establecidos en el presente decreto y cumplir con cada uno de los requisitos señalados en el artículo anterior; de lo contrario se archivarán.** Contra el acto administrativo que ordena el archivo procede el recurso de reposición, en los términos del Código Contencioso Administrativo. (...)”* (Subrayado fuera de texto).



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**AUTO No. CNT2022AU000005**  
**28 de diciembre de 2022**

*“Por el cual se archiva una solicitud de exclusión promovida en el marco del Proceso de Selección Nro. 842 de 2018 - Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª A 6ª Categoría)”.*

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto Ley y en la normatividad vigente en la materia.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC Nro. 2073 de 2021<sup>4</sup>, modificado por el Acuerdo Nro. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”.*(Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la decisión de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

Que la Convocatoria Nro. 842 de 2018 – Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

**3. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES DE LA SEÑORA ASTRID CAROLINA VELEZ HURTADO.**

Revisada la solicitud de exclusión radicada en SIMO, en relación con la elegible, quien ocupa la tercera posición de la lista conformada mediante la Resolución Nro. 13759 del 30 de septiembre de 2022, la Comisión de Personal de la Alcaldía de Segovia (Antioquia), allegó el certificado No. 95567241452 de 24 de octubre de 2022, emitido por la Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC) por medio del cual se certifica que verificada la base de datos, se constató que la cédula de ciudadanía No. 1.017.127.614 a nombre de ASTRID CAROLINA VELEZ HURTADO se encuentra cancelada por muerte, con fecha de afectación del 03 de junio de 2022.

En este sentido, se trae a colación los numerales 4.3. y 4.4. del artículo 4º del citado Decreto, que establecen entre los requisitos de la reclamación el “Objeto de la reclamación” y las “Razones en que se apoya”, así mismo el artículo 5º ibidem contempla *“Para ser tramitadas las reclamaciones deberán formularse dentro de los términos establecidos en el presente decreto y cumplir con cada uno de los requisitos señalados en el artículo anterior;*

<sup>4</sup> “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**AUTO No. CNT2022AU000005**  
**28 de diciembre de 2022**

*“Por el cual se archiva una solicitud de exclusión promovida en el marco del Proceso de Selección Nro. 842 de 2018 - Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª A 6ª Categoría)”.*

*de lo contrario se archivarán. Contra el acto administrativo que ordena el archivo procede el recurso de reposición, en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

Que, de conformidad con lo expuesto, la solicitud de exclusión, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Segovia (Antioquia), no cumple los requisitos establecidos en la normatividad citada, toda vez que, el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005 no establece el fallecimiento como causal de exclusión, lo cual impide adelantar la actuación administrativa, con plena garantía de los derechos de contradicción y defensa, siendo procedente el archivo de la misma.

Como consecuencia de lo anterior, y una vez verificado en el aplicativo SIMO, que la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Segovia (Antioquia), no prueba causal alguna consagrada en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, habrá de archiversse la misma.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Archivar la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SEGOVIA (ANTIOQUIA)**, dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No. 842 de 2018 en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados para el Postconflicto, de la elegible que se relaciona a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

No. de Orden	OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRE DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN
1	79910	<i>Denominación: Auxiliar Administrativo Código: 407 Grado:1</i>	Una (1)	3	ASTRID CAROLINA VELEZ HURTADO C.C. 1.017.127.614

**ARTÍCULO SEGUNDO-** Notificar el contenido del presente Auto a la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SEGOVIA (ANTIOQUIA)**, a través de su Presidente, la señora Gloria Inés Londoño, o quien haga sus veces, a la dirección electrónica [hacienda@segovia-antioquia.gov.co](mailto:hacienda@segovia-antioquia.gov.co), haciéndole saber que contra el mismo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión<sup>5</sup>, únicamente en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico [atencionalciudadano@cnsc.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cnsc.gov.co).

<sup>5</sup> Artículo 76º de la Ley 1437 de 2011.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**AUTO No. CNT2022AU000005**  
**28 de diciembre de 2022**

*“Por el cual se archiva una solicitud de exclusión promovida en el marco del Proceso de Selección Nro. 842 de 2018 - Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª A 6ª Categoría)”.*

**PARÁGRAFO 1º:** La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 67º del (CPACA), para lo cual la presidente de la Comisión de Personal deberá manifestar su aceptación a través del correo electrónico [notificaciones@cns.gov.co](mailto:notificaciones@cns.gov.co).

**PARÁGRAFO 2º:** En caso de no constar la aceptación de la Comisión de Personal para ser notificado por vía electrónica, deberá procederse a su notificación en los términos de los artículos 68º y 69º de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

**ARTICULO TERCERO: Comunicar** el contenido del presente Auto, a la **ALCALDÍA DE SEGOVIA (ANTIOQUIA)**, al correo electrónico: [dsadministrativo@segovia-antioquia.gov.co](mailto:dsadministrativo@segovia-antioquia.gov.co).

**ARTICULO CUARTO: Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cns.gov.co](http://www.cns.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., el 28 de diciembre de 2022

**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

Elaboró: Sonia Paola Ordoñez Romero  
Aprobó: Catalina Sogamoso